

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº380 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador.

10 ABR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 7806-2015 de fecha 31.03.2015 presentado por JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN, identificado con DNI № 16620039 y MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ, identificada con DNI № 09721721, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN y MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, el 02 de julio del año 1991;

Que, mediante Expediente Nº 7806-2015 de fecha 31.03.2015, JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN y MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ, solicitan Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, según lo indica el Informe Nº242-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSM/MVES de fecha 09.04.2015, emitido por la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien opina, por la PROCEDENCIA de la solicitud; asimismo, a través del Informe Nº 268-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN y MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

SARIO CECILIA CASAS CAUTI

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ

anicipalidad de

GERENCIA SOME MUNICIPAL S

